

ESTATUTOS
FUNDACIÓN NUEVO LICEO ANTIOQUEÑO
Aprobados el 18 de febrero en la Asamblea de Fundadores

CAPÍTULO I
NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Nombre. - La persona jurídica que se constituye, se denomina **FUNDACIÓN NUEVO LICEO ANTIOQUEÑO**, como una institución privada de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza. - **LA FUNDACIÓN NUEVO LICEO ANTIOQUEÑO**, es una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, reguladas en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto 1529 de 1990, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónoma y de utilidad común.

ARTÍCULO 3.- Domicilio. - El domicilio principal de La **FUNDACIÓN NUEVO LICEO ANTIOQUEÑO**, es el municipio de Medellín Departamento de Antioquia, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Asamblea General establecer sedes, seccionales o capítulos y realizar actividades en otras ciudades o municipios del país y en el exterior.

ARTÍCULO 4.- Duración. - La **FUNDACIÓN NUEVO LICEO ANTIOQUEÑO** tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO II
OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5.- El objeto principal de La **FUNDACIÓN NUEVO LICEO ANTIOQUEÑO**, será el de gestionar recursos en procura de proyectar altos estándares educativos en la comunidad de nuestra región, en especial para la población más desprotegida y vulnerable del país. Y en las sedes, seccionales o capítulos, acordes con el artículo 3

PARAGRAFO: La Fundación dentro de su objeto social y fines respectivos, en ningún momento cumplirá, ejecutará o desarrollará, actividad o gestión alguna vinculada con la ley 115 de 1994.

OBJETO

ARTÍCULO 6.- En desarrollo del objeto social La entidad podrá:

1. Promover e impulsar un estudio de proyecto educativo sobre la educación básica, dentro del concepto de formación integral, cultural, psíquico, intelectual, moral, espiritual, social, afectivo, ético, cívico y demás valores humanos y sociales, para ser presentado ante la Universidad de Antioquia con fundamento en el principio constitucional de la autonomía Universitaria y/o ante las entidades respectivas del orden nacional, departamental o municipal competentes, con el fin de obtener la pronta reapertura del otrora denominado Liceo Antioqueño, cuyo cierre se efectuó en el año 1988.
2. Impulsar, promover diferentes proyectos en especial académicos y educativos ante las respectivas instituciones del Estado para fomentar la educación integral y humana en beneficio de los jóvenes y adolescentes más vulnerables de la sociedad en Colombia, que sirva como factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional, con respecto por la preservación de un medio ambiente sano que fomente la educación y cultura ecológica. La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, a la convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como el ejercicio de la tolerancia y de la libertad. En la formación educativa de participación de todos como ciudadanos en las decisiones que afectan la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
3. Impulsar y fomentar mediante estudios e investigaciones proyectos educativos, la adquisición y generación de los conocimientos científicos y tecnológicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad. El acceso al conocimiento, la ciencia, la tecnología y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones.

4. Fomentar investigaciones sobre el desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país. La adquisición de conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, la calidad de la vida, el uso racional de los recursos naturales y la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación
5. Desarrollar e intercambiar mediante alianzas institucionales por la Fundación, con entidades del orden público o privado nacionales e internacionales la elaboración de investigaciones, estudios y políticas educativas, científicas, culturales y académicas que identifiquen nuestros objetivos.
6. Impulsar, investigar y estudiar programas y políticas educativas para vincular y beneficiar por el Estado a la población de jóvenes y adolescentes de los sectores más vulnerables tanto de la ciudad de Medellín, como del departamento y el país, a partir de propuestas para el impulso de proyectos y procesos educativos, culturales y académicos de inclusión social y desarrollo, en la búsqueda de disminuir la brecha educativa, cultural y científica existente en la sociedad colombiana.
7. Impulsar y estudiar con entidades de orden público y privado mediante proyectos educativos, científicos, culturales y académicos, opciones laborales y de emprendimiento para los educandos como parte integral de la formación humana y social de estos, especialmente entre los jóvenes y adolescentes de estratos más vulnerables y desprotegidos de la sociedad.
8. Promover mediante estudios, proyectos e investigación científica, técnica y académica la orientación y asistencia personal, familiar y profesional en el logro de oportunidades laborales y en el incremento de gestiones que conlleven en la obtención y el desarrollo del talento humano del educando, mediante el desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población.
9. Promover investigaciones, estudios y proyectos para la formación en la práctica del trabajo mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social; la

formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre, y la promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo.

10. Investigar y presentar modelos educativos, para entidades públicas o privadas, mediante el uso de herramientas digitales, inteligencia artificial y análisis de datos, e implementación de la tecnología de la cuarta revolución industrial o industria 4.0, en búsqueda de la eficiencia y productividad del ser humano, para mejorar su calidad de vida, en la formación de personas altamente competitivas, que respondan a las exigencias, retos y necesidades del mundo actual.
11. Recibir donaciones en dinero o en especie de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, de entidades privadas o públicas, nacionales o internacionales, para dar cumplimiento a los objetivos, a los planes y programas educativos de la institución, incluidas Fundaciones comunitarias con o sin ánimo de lucro.
12. Impulsar y celebrar con personas naturales o jurídicas o entidades públicas o privadas, contratos y/o convenios para constitución, asistencia e impulso de investigaciones, estudios y elaboración de proyectos y programas educativos.
13. Recibir en comodato o donación, bienes muebles e inmuebles de entidades públicas o privadas o personas naturales, con destinación exclusiva al desarrollo de los objetivos educativos de la Fundación.
14. Impulsar, gestionar y socializar un proyecto integral de la FUNDACION entre los egresados del Liceo Antioqueño para ser presentado ante Consejo Superior de la Universidad de Antioquia, el Ministerio de Educación, la Gobernación de Antioquia y el Municipio de Medellín, con el objetivo específico de lograr la pronta reapertura de la institución, e igualmente hacer gestiones como FUNDACION de carácter educativo, para la obtención de posible apoyo financiero y compromiso institucional y empresarial que requiere este proyecto para su ejecución con otras personas naturales o jurídicas o con entidades públicas y privadas, este compromiso de reapertura con sentido histórico de agradecimiento a la otrora institución educativa a quien debemos

honrar por habernos brindado ejemplarmente nuestra formación académica y humana

15. Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos, alianzas o convenios y asociarse con otras entidades con o sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
16. Realizar, patrocinar, organizar, impulsar, sistematizar toda clase de eventos en el país o en el exterior que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
17. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de proyectos, presentados por los socios fundadores cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LA FUNDACIÓN.
18. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA FUNDACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
19. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de la FUNDACION.
20. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, la adquisición de bienes, muebles e inmuebles en beneficio del objeto de LA FUNDACIÓN.
21. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el cumplimiento del objeto social, para tales efectos podrá elaborar convenios con personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 7.- Clases: Dentro de la Fundación existen tres categorías: FUNDADORES, AFILIADOS ADHERENTES y HONORARIOS.

A) Fundadores:

Son FUNDADORES las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron y firmaron el acta de la creación de la FUNDACION e hicieron los primeros aportes económicos para su conformación. Para efectos de los presentes estatutos, igualmente se consideran FUNDADORES quienes suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron el aporte de ingreso.

B) Adherentes:

Son Afiliados Adherentes de la FUNDACIÓN, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije el Consejo Directivo con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

PARAGRAFO: Para la admisión como AFILIADO ADHERENTE se deben cumplir los siguientes requisitos:

- A) La persona interesada en su afiliación, deberá presentar por escrito ante el CONSEJO DIRECTIVO la respectiva solicitud de ingreso, donde se manifieste expresamente conocer y aceptar los estatutos de la Fundación e igualmente que se identifica con el objeto social de la Fundación.
- B) Haber sido egresado del Liceo Antioqueño de la Universidad de Antioquia o estudiante con un mínimo de 3 años de estudios en esta institución.
- C) Allegar con la solicitud de ingreso, si es egresado o haber realizado estudios, la respectiva hoja de vida con los anexos que certifiquen la calidad de egresado o los estudios citados realizados en el Liceo de la Universidad, para este segundo efecto podrán aportarse un declaración juramentada Notarial.
- D) Haber cancelado el aporte económico que para el efecto haya fijado la Asamblea de la Fundación.
- E) Hacer una presentación breve ante el CONSEJO DIRECTIVO de la Fundación, donde se sustente el interés de ser afiliado, su compromiso con la Fundación, el aporte académico, educativo o cultural que pueda ofrecer sobre el objeto social de la institución.
- F) Haber sido aprobado su ingreso por el CONSEJO DIRECTIVO de la Fundación.

C) Honorarios:

Son Afiliados Honorarios de LA FUNDACIÓN las personas naturales o jurídicas que por sus actividades o gestiones de orden educativo, legados, donaciones, aportes económicos, científicos, académicos, tecnológicos, culturales, medio ambiente o sociales hayan contribuido de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución; para el efecto su designación respectiva compete a la Asamblea General de la Fundación.

ARTÍCULO 8.- Derechos de los FUNDADORES y ADHERENTES

- a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- c) Elegir y ser elegido integrante del CONSEJO DIRECTIVO o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la Fundación con previa autorización del CONSEJO DIRECTIVO o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
- f) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.
- g) Fiscalizar la gestión económica y administrativa del CONSEJO DIRECTIVO, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier integrante del Consejo de Fundadores.
- h) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- i) Proponer reformas de estatutos.
- j) Apelar las decisiones sancionatorias.
- k) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.

- l) Ejercer el derecho al voto, para elegir y ser elegido en los órganos directivos.
- m) Proponer el nombre ante el CONSEJO DIRECTIVO del aspirante, persona natural o jurídica para constituirse como AFILIADO ADHERENTE.

ARTÍCULO 9.- Deberes de los FUNDADORES y AFILIADOS ADHERENTES

Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la FUNDACIÓN consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a) Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
- b) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
- c) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- e) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las resoluciones del CONSEJO DIRECTIVO.
- f) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, el CONSEJO DIRECTIVO o los comités de trabajo
- g) Velar por la buena imagen de la Fundación.
- h) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- i) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
- j) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- k) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- l) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación.

- m) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de integrante.
- n) Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (15) días de haberse cumplido el señalado evento.
- o) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio.
- p) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del CONSEJO DIRECTIVO.
- q) Participar de forma activa en los proyectos, programas y actividades de la Fundación, relacionadas con el cumplimiento del objeto social.

PARÁGRAFO 1º: En caso de inasistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito del CONSEJO DIRECTIVO o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARÁGRAFO 2º: Cuando se falte a las obligaciones de estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 10.- Prohibiciones. Se prohíbe a los FUNDADORES y AFILIADOS ADHERENTES de la FUNDACIÓN:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados, su buen nombre o prestigio o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.

- c) Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones del CONSEJO DIRECTIVO, comisiones, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los órganos de Administración, Dirección y Control de LA FUNDACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados y por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 11.- Sanciones. La FUNDACIÓN podrá imponer a sus FUNDADORES y a sus AFILIADOS las siguientes sanciones, previos documentos escritos de los cargos respectivos y debidamente escuchados los descargos del afiliado.

- **Amonestaciones.** - Serán impuestas por el CONSEJO DIRECTIVO.
- **Suspensión temporal.** - El CONSEJO DIRECTIVO podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - ❖ Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o el CONSEJO DIRECTIVO según el caso.
 - ❖ Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - ❖ Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
- **Expulsión.** - Será impuesta en prima instancia por el CONSEJO DIRECTIVO por cualquiera de las causales siguientes:

- a) Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La FUNDACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o el CONSEJO DIRECTIVO.
 - b) Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA FUNDACIÓN.
 - c) Acumulación de tres suspensiones temporales.
- a. **Otras Sanciones.** - También podrá imponer LA FUNDACIÓN otras sanciones que estime pertinentes como multas y otras, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: El CONSEJO DIRECTIVO decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los afiliados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 12.- Retiro: El retiro voluntario de los fundadores y afiliados lo deberá aceptar la Asamblea General previa solicitud escrita y debidamente sustentada del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA FUNDACIÓN la Asamblea general podrá condicionar la aceptación del retiro, al pago de la deuda.

ARTÍCULO 13.- Expulsión: La expulsión de los Afiliados Adherentes la ejercerá el CONSEJO DIRECTIVO por votación mayoritaria; la de los FUNDAORES será competencia de la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previamente con la debida comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso, observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION

ARTÍCULO 14.- Órganos de Administración. - La FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- 1. Asamblea General.**
- 2. Consejo Directivo**
- 3. Presidente (Representante Legal)**
- 4. Revisor Fiscal**
- 5. Consejo Consultor de Fundadores**

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15.- Asamblea General. Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria.

ARTÍCULO 16.- Funciones. Son funciones de la ASAMBLEA GENERAL:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Elegir los miembros del CONSEJO DIRECTIVO.
- c) Elegir el presidente del CONSEJO DIRECTIVO.
- d) Ejercer la suprema dirección de la FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- e) Reformar los estatutos de acuerdo con las necesidades, con una mayoría de votos afirmativos del 51% de los asistentes activos de la Fundación.
- f) Aprobar los planes y programas a desarrollar por la FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por el CONSEJO DIRECTIVO los Fundadores y el Representante Legal.
- g) Elegir y remover libremente al CONSEJO DIRECTIVO y a sus suplentes nombrados por períodos de dos años, por el sistema de mayoría simple.

- h) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal, por un período de *dos* años y asignarle su remuneración.
- i) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por el CONSEJO DIRECTIVO.
- j) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la FUNDACIÓN, en los términos de estos estatutos.
- k) Decretar la disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente el 75% de los asistentes.
- l) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- m) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- n) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- o) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
- p) Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la FUNDACIÓN.
- q) Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- r) Propender por el bienestar de los asociados.
- s) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 17.- Reuniones. - La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o por el CONSEJO DIRECTIVO o el Revisor Fiscal.

PARAGRAFO 1°: Las ASAMBLEAS ORDINARIAS tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN.

PARAGRAFO 2°: Las ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO 3°: Reunión de hora siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la ASAMBLEA DE FUNDADORES no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se convocará para realizarla dentro de los 10 días hábiles siguientes, dentro de la cual que se podrá deliberar y decidir con un número plural de afiliados que represente mínimo el 30% del total de asociados requerido para constituir la FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO 4°: Reunión por Derecho Propio: En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la FUNDACIÓN. En todo caso, se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de afiliados.

PARÁGRAFO 5°: Reunión de segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesione y decida válidamente con el 10% de afiliados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, solo podrá deliberar y decidir con el citado número plural de afiliados.

PARÁGRAFO 6°: Reuniones no Presenciales: La Asamblea General podrá hacer reuniones tanto ordinarias como extraordinarias de manera VIRTUAL, respetando las citaciones respectivas y el quorum antes citado. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir usando las plataformas electrónicas más seguras.

PARÁGRAFO 7°: Reuniones universales: La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocación, cuando se hallare representada la totalidad de los afiliados.

ARTÍCULO 18.- Convocatorias. - Las convocatorias para ASAMBLEAS ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o por cualquier miembro del CONSEJO DIRECTIVO. Todas las convocatorias se realizarán por escrito o por correo electrónico, personalmente o por el medio más seguro que garantice el conocimiento de la citación.

Para las ASAMBLEAS ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las ASAMBLEAS extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para LAS ASAMBLEAS extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las ASAMBLEAS ordinarias podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, previa propuesta debidamente aprobada por la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 19.- OBLIGACIONES sobre reunión extraordinaria de la Asamblea: El Consejo de Administración, dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal o por los fundadores activos.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 20.- Quórum. - La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de afiliados Fundadores o Adherentes que a su vez representen la mayoría, salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de afiliados que represente la mayoría de los presentes en la misma.

ARTÍCULO 21.- Mayorías. - Reunida la Asamblea General en la forma señalada, y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los afiliados aún a los ausentes o disidentes.

PARÁGRAFO 1: Tienen derecho a voto en las sesiones, los FUNDADORES y ADHERENTES que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad dentro la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida el CONSEJO DIRECTIVO de la FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO 2: Los Fundadores o Adherentes no inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO 3: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación o poder especial otorgado a otro Fundador o Adherente que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 22.- Actas. - Las decisiones de la Asamblea General se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los afiliados presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de las propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

CAPITULO V CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 23.- Naturaleza. - CONSEJO DIRECTIVO es el órgano de administración elegido por la Asamblea General. Está integrado por nueve FUNDADORES activos o AFILIADOS ADHERENTES nombrados por periodos de 2 años, cuyos cargos podrán ser reelegidos total o parcialmente y ocuparán los siguientes cargos:

- 1. Presidente**
- 2. Vicepresidente**
- 3. Tesorero**
- 4. Secretario**
- 5. 5 Vocales**

ARTÍCULO 24.- Para ser integrante del CONSEJO DIRECTIVO se requiere:

- a) Ser FUNDADOR activo de la Fundación o AFILIADO ADHERENTE activo.
- b) Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
- c) No haber tenido ningún tipo de sanción, por parte de la Fundación.

PARÁGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno o de más integrantes del CONSEJO DIRECTIVO se entenderá que será para completar el período respectivo.

ARTÍCULO 25.- Renuncias. - Cuando un integrante del CONSEJO DIRECTIVO renuncia, o sin justa causa deje de asistir a 3 reuniones consecutivas o 5 no consecutivas, los demás integrantes designaran su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Asamblea General inmediatamente anterior, o podrá ser elegido por la asamblea respectiva bien ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 26.- Nuevos integrantes. - Cuando por renunciaciones o inasistencias al CONSEJO DIRECTIVO quede con menos de tres integrantes o quede vacante el cargo de Fiscal, se convocará a una Asamblea Extraordinaria para hacer el nombramiento respectivo. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos siguiendo el quórum, conforme al artículo 20.

ARTÍCULO 27.- Funciones. Son funciones del **CONSEJO DIRECTIVO** las siguientes:

- a) Aprobar el presupuesto para el respectivo año siguiente.
- b) Dictar y dar a conocer las decisiones a los integrantes de la FUNDACION mediante actas, circulares u otro medio de información.
- c) Presentar ante a la Asamblea un informe anual de la gestión realizada en cabeza del presidente.
- d) Establecer su propio reglamento interno.
- e) Aceptar, previo estudio respectivo, la admisión de miembros adherentes.

- f) Hacer el nombramiento del vicepresidente, secretario, tesorero y vocales entre los miembros designados por la Asamblea.
- g) Crear los comités o comisiones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la FUNDACIÓN.
- h) Nombrar los directores de los diferentes comités internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- i) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por el mismo CONSEJO DIRECTIVO para este fin.
- j) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda de los 10 *salarios* mínimos legales mensuales vigentes.
- k) Acordar con el fiscal, el sistema contable interno de la FUNDACION.
- l) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.
- m) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada en estos estatutos.
- n) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la FUNDACIÓN.
- o) Nombrar Comisarios Internacionales o nacionales, o Delegados nacionales e internacionales, para que representen la Fundación en gestiones y/o asuntos vinculados al objeto social de la Fundación, con entidades gubernamentales o privadas, con o sin ánimo de lucro, tanto de nuestro país como fuera de Colombia.
- p) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTÍCULO 28.- Reuniones. - El CONSEJO DIRECTIVO sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes mediando citación escrita del Presidente del Consejo con tres (3) días calendario de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del Presidente del CONSEJO DIRECTIVO con un día calendario de antelación.

ARTÍCULO 29.- Quórum. - El CONSEJO DIRECTIVO podrá deliberar cuando se encuentren presente por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y podrá tomar decisiones válidas con el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes, las cuales deberán constar en actas aprobadas por la misma.

CAPITULO VI PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 30.- Presidente del CONSEJO DIRECTIVO. - El Presidente del CONSEJO DE ADMINISTRACION es el Representante legal de la FUNDACIÓN. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales lo reemplazará el Vicepresidente, con las mismas facultades y limitaciones.

ARTÍCULO 31.- Funciones. - Son funciones del Presidente del CONSEJO DIRECTIVO.

- a) Ejercer la función de representante legal de la FUNDACION.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones del CONSEJO DIRECTIVO y actos sociales de la Fundación.
- c) Velar por los intereses de la FUNDACION correspondiéndole firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d) Entablar las acciones legales frente a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.

- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o CONSEJO DIRECTIVO resoluciones o demás documentos.
- g) Presentar a la Asamblea General un informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones del CONSEJO DIRECTIVO y los principios de la fundación.
- i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- j) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
- k) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA FUNDACIÓN hasta por 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- l) Someter a consideración y aprobación del CONSEJO DIRECTIVO y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- m) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por el CONSEJO DIRECTIVO en la formulación y presentación de los proyectos.
- n) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

SECRETARIO

ARTÍCULO 32.- Funciones. - El Secretario será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y el CONSEJO DIRECTIVO elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b) Levantar un libro donde se registren las actas.

- c) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
- e) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y el CONSEJO DIRECTIVO.
- f) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, correo electrónico, en el libro de integrantes.
- g) Realizar un inventario general de la Fundación con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
- h) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o el CONSEJO DIRECTIVO le asignen.

ARTÍCULO 33.- Del Vicepresidente:

El Vicepresidente del CONSEJO DIRECTIVO es el Representante Legal Suplente de la FUNDACIÓN, quien tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

TESORERO

ARTÍCULO 33.- Del Tesorero. - Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la fundación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por el CONSEJO DIRECTIVO.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del presidente
- c) Firmar conjuntamente con el presidente todo documento de cobro y pagos con el conforme del presidente.
- d) Llevar ordenadamente y observando todas las exigencias legales, los libros y contabilidad de la fundación.

- e) Presentar informes mensuales de tesorería.
- f) Rendir informe ante el CONSEJO DIRECTIVO y la Asamblea general cuando se considere necesario
- g) Las demás funciones que de acuerdo con la ley los estatutos o las actividades de la fundación asigne el CONSEJO DIRECTIVO y la Asamblea General.

VOCALES

ARTÍCULO 34.- Funciones. - Son funciones de los VOCALES del CONSEJO DIRECTIVO:

- a) Participar en todas las sesiones del CONSEJO DIRECTIVO y en las actividades inherentes de la misma.
- b) Cumplir con las comisiones y tareas asignadas por el CONSEJO DIRECTIVO.
- c) Ser veedores del acatamiento de la voluntad de la Asamblea general.
- d) Colaborar como miembros del Consejo Directivo, en la positiva administración, gerencia e impulso del objeto social de la Fundación.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 35.- Funciones. - LA FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal, que será Contador Público Titulado, tendrá voz, pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General para un periodo de dos años y podrá ser reelegido, y sus funciones son:

- a) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- b) Velar por que la Asamblea General, el CONSEJO DIRECTIVO, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación.

- c) Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.
- d) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Fundación.
- e) Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes del CONSEJO DIRECTIVO contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- f) Asistir a las reuniones de Asamblea General y el CONSEJO DIRECTIVO.
- g) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
- h) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- i) Inspeccionar permanentemente los bienes de la fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- j) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

CONSEJO CONSULTOR DE LA FUNDACION

Habrá un Consejo Consultor de la Fundación integrado por los miembros Fundadores que no hacen parte del CONSEJO DIRECTIVO, cuya finalidad será servir de consejeros, asesores, consultores y orientadores sobre los objetivos y gestiones de la Fundación, en casos específicos que consideren de utilidad e interés para la Fundación y su objeto social, o que en su momento se lo solicite el CONSEJO DIRECTIVO o la Asamblea General.

Para el efecto el Consejo Consultor se dará su propio reglamento.

CAPITULO VII PATRIMONIO

ARTÍCULO 36.- Patrimonio. - El patrimonio de la Fundación estará constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, donaciones, títulos valores adquiridos o que se adquieran, activos, acreencias, contratos y legados, de los cuales se llevará un inventario completo debidamente valorizado.

PARAGRAFO 1º: La FUNDACION iniciará funciones con un fondo conformado por la suma total de 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, aportados por los todos FUNDADORES de forma proporcional y por iguales partes, suma que será cancelada al momento de la suscripción del acta de fundación. La Asamblea General determinará cada año la cuota de sostenimiento por los FUNDADORES y ADHERENTES para el funcionamiento administrativo de la FUNDACION de ser necesario, teniendo en cuenta para el efecto la capacidad económica y financiera de la entidad.

PARAGRAFO 2º: Se destinará de los ingresos de la FUNDACION solo hasta el 20% para gastos respectivos de administración y sostenimiento.

ARTÍCULO 37.- Origen de los Fondos. - Los Fondos de la Fundación provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación.
- b) El producto de contratos o convenios que para el cumplimiento de su objeto celebre o ejecute con entidades públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se le hagan a la fundación.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente en desarrollo de su objeto social.

ARTÍCULO 38.- Destino del Patrimonio. - Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que realicen donaciones a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia o privilegio alguno por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables en cuanto no se capitalicen y solo para los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 39.- Del Presupuesto. - El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 40.- Aportes de la Fundación. - El aporte de sostenimiento de la Fundación será fijada por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 41.- Cuotas Extraordinarias. - Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal por la Asamblea General, y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde racional a la necesidad.

ARTÍCULO 42.- De la Conservación, custodia y manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad del Consejo Directivo y para garantizarlos se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros necesarios sobre las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, fiducias, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacionales o extranjeras abiertas a nombre de la FUNDACION; las aperturas de cuentas y registros bancarios se firmarán por el tesorero y el representante legal.

CAPÍTULO VIII CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 43.- Libro Registro de Asociados. - La FUNDACIÓN contará con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE FUNDADORES” en el cual se inscribirán todos los datos y novedades que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del FUNDADOR así como su domicilio y residencia y lugar de trabajo y correo electrónico, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN.

Los FUNDADORES deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente del CONSEJO DIRECTIVO llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 44.- Libro de actas. - En un mismo libro, se llevará las actas de la Asamblea y del CONSEJO DIRECTIVO.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 45.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros. - LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica, normatividad y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente y legalmente los estados financieros el Consejo de Fundadores. El Consejo presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO IX REFORMA ESTATUTARIA

Los presentes estatutos solo podrán ser reformados, modificados o adicionados solo después de 2 años de la fecha del acta de Fundación -excepto el OBJETO que no podrá ser modificados - artículos 5° a 14° inclusive- mediante una Asamblea extraordinaria que se cite para tal efecto por el CONSEJO DIRECTIVO y deberá ser debidamente aprobada esta reforma por las 2/3 partes de sus FUNDADORES y ADHERENTES presentes en la Asamblea General.

CAPITULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 46.- La Fundación se podrá disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Por decisión de la Asamblea General de FUNDADORES, con el voto afirmativo de las 2/3 partes de sus asistentes.
- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.
- d) Por el cese de actividades de la FUNDACION, por un período mayor a dos años.
- e) Por extinción del patrimonio de la FUNDACION.
- f) Por reforma o modificación del OBJETO de la FUNDACION que se realice en cualquier momento.

DESTINACION DE LOS BIENES Y/O PATRIMONIO DE LA FUNDACION EN CASO DE DISOLUCION

ARTÍCULO 47.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, títulos valores y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar al objeto social estos estatutos, entidad que tenga Personería Jurídica determinada por la Asamblea General de la Fundación.

ARTÍCULO 48.- Liquidador. - En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito o su respectivo suplente.

ARTÍCULO 49.- Liquidación. - El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente del CONSEJO DIRECTIVO.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el CONSEJO DIRECTIVO al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador para llevar a cabo el proceso liquidatario deberá proceder de la siguiente forma:

A) Levantar los estados financieros de la entidad a la fecha en la cual se decidió la disolución y liquidación. Estos estados financieros serán los iniciales de la liquidación, y deben contener el detalle de sus activos incluidos los bienes muebles e inmuebles.

B) Publicar tres (3) avisos en periódico de amplia circulación nacional convocando a los acreedores a hacer valer sus derechos e informando a la comunidad en general que la entidad se encuentra en proceso de liquidación, especificando dirección y teléfono del Liquidador. Entre cada aviso debe haber un espacio de quince (15) días. (Artículo 19 del Decreto 15 29 de 1990).

C) Quince (15) días después de publicado el tercer aviso procederá a cancelar todas las acreencias, guardando todos los soportes y comprobantes a que diere lugar las transacciones. (Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990).

PARAGRAFO 1º: Luego de cancelado todo el pasivo de la entidad, el Liquidador procederá a hacer una relación, detallando y soportando en debida forma todos los gastos generados a causa del acto administrativo de disolución y liquidación, los cuales deben salir del patrimonio de la entidad que se está liquidando.

PARAGRAFO 2º: Dentro de estos gastos se contemplan: Gastos de inscripción del Liquidador, gastos de publicación, pagos de honorarios por asesorías contables y/o jurídicas, según lo requiera el Liquidador; gastos legales como escrituras públicas, etc. (Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990).

PARAGRAFO 3º: Una vez cancelado todo el pasivo y absorbido todos los gastos, se deben levantar los estados financieros finales de la liquidación, en los cuales se pueden presentar dos casos: (i) Que la liquidación una vez cancelado el pasivo y absorbido los gastos, tanto los activos como el patrimonio quedaran en ceros, o (ii) Que la liquidación una vez cancelado el pasivo y absorbido los gastos, quedara un remanente del activo patrimonial, el cual debe pasar a una entidad sin ánimo de lucro con fines semejantes a la que se está liquidando determinada por los estatutos, o la asamblea General en el caso de que los estatutos no la determinen, o por el Liquidador en el caso en que ni los estatutos ni la Asamblea General la determinaran. (Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990). En el acta presentada se guardo silencio respecto de la entidad que recibirá el remanente del activo patrimonial.

PARAGRAFO 4º: Terminado todo el procedimiento detallado anteriormente, el proyecto de adjudicación del activo patrimonial y la cuenta final de liquidación deben someterse a consideración de la Asamblea General y elaborarse el acta en el que conste su aprobación.

PARÁGRAFO 5º: El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO XI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTICULO 50.- Toda controversia que surja entre los FUNDADORES, o entre alguno de estos y un AFILIADO ADHERENTE con el CONSEJO DIRECTIVO y/o el representante legal, y entre éste y la Fundación, que no pueda resolverse directamente de forma amigable por las partes, y que sea susceptible de transigir o conciliar, será resuelta en primera instancia a través de la Conciliación extrajudicial en Derecho que se solicitará ante un Centro de Conciliación de la ciudad de Medellín. En caso de que la audiencia se declare fallida o no exista ánimo conciliatorio, se acudirá ante la justicia ordinaria para que dirima el respectivo conflicto.

Parágrafo: El CONSEJO CONSULTOR DE LOS FUNDADORES, actuará como mediador amigable dentro de la controversia, con la finalidad de colaborar de forma efectiva en la solución de la misma.

CAPITULO XII INTERPRETACION

Cualquier vacío existente en la aplicación de los presentes estatutos, será resuelto por el CONSEJO DIRECTIVO, previo concepto escrito del CONSEJO CONSULTOR DE LOS FUNDADORES.

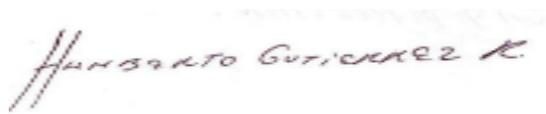
CAPITULO XIII RELACIÓN DE CONSTITUYENTES

NOMBRE	CÉDULA	DOMICILIO
CARLOS MARIO DUQUE HOYOS	71.614.777	LONDRES
IVÁN RICARDO WOLFF CORREA	8.288.991	MEDELLÍN
VÍCTOR MANUEL OCHOA CADAVID	98.485.658	BOGOTÁ
JOAQUÍN HORACIO VARELA VARELA	70.054.268	MEDELLÍN
FABIO DE JESÚS CADAVID MENESES	8.298.674	BARBOSA
LUIS FERNANDO RESTREPO TOBÓN	71.606.517	BELLO
HUMBERTO GUTIÉRREZ RAMÍREZ	71579249	APARTADO
ALIRIO MIGUEL GIL ROJAS	70126714	MEDELLÍN
MARTÍN RAÚL ROLDAN RODRÍGUEZ	71.597.874	MEDELLÍN
JAIME LEÓN JURADO JURADO	71.600.034	MEDELLÍN
ALONSO CABALLERO ESTRADA	70.037.766	MEDELLÍN
HERNÁN DARÍO DÍAZ BENJUMEA	71.696.097	ENVIGADO
JUAN GONZALO CASTAÑO VALDERRAMA	71.669.856	EL CARMEN DE VÍBORAL
OSCAR ALBERTO ALZATE MUÑOZ	98495069	MEDELLÍN
RODRIGO LEÓN ARRUBLA CANO	8.306.753.	MEDELLÍN

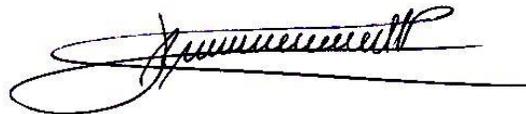
APROBACION

Los anteriores estatutos fueron aprobados por unanimidad en Asamblea de Constitución de los Fundadores, celebrada el día 18 de Febrero del año 2022, en la ciudad de Medellín.

En constancia, se firman por el presidente y secretario de la Asamblea:



HUMBERTO GUTIERREZ RAMIREZ
Presidente
C# 71.579.249



IVAN RICARDO WOLFF CORREA
Secretario
C#8.288.991